



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2016, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Epi y Blas» de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), por revocación de la Administración.

La Resolución de 8 de abril de 2016 de la Dirección General de Política Educativa Escolar ha extinguido la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Epi y Blas» de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), por revocación de la Administración.

El artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 8 de abril de 2016 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento Centro Privado de Educación Infantil «Epi y Blas» de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), por revocación de la Administración, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– Extinguir la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil “Epi y Blas” (código: 47010901) sito en C/ Pisuerga, n.º 23 de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), por revocación de la administración, por dejar de reunir el centro los requisitos para los que fue autorizado.

Segundo.– La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación.

Tercero.– La extinción de autorización de apertura y funcionamiento del Centro, se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 8 de abril de 2016.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: ÁNGEL MIGUEL VEGA SANTOS